

Anexo II (a)

ACUERDO DE 23 DE JULIO DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2025.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.
2	Informe de la Dirección General de Presupuestos.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	25/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRYNWPP79M6ZNL8BDURR29SDW	PÁGINA	1/1	

MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2025.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Las Comunidades Autónomas remitirán antes del 1 de agosto de cada año al Consejo de Política Fiscal y Financiera la información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado. Dicho límite excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales¹.

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, en el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que el Presupuesto se ajustará al límite de gasto no financiero que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por su parte, el artículo 6.2.c) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, atribuye la elaboración de la propuesta del límite máximo anual de gasto no financiero, dentro del que deberá inscribirse el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, a la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea que, en virtud de su competencia, formula una propuesta de Acuerdo sobre dicho límite para su elevación al Consejo de Gobierno.

El límite máximo de gasto no financiero, formulado en términos presupuestarios, debe ser coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria autorizado y con la regla de gasto, ambas referencias formuladas en términos de contabilidad nacional.

Para calcular el techo de gasto, conforme a lo requerido por el citado artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resulta imprescindible contar con la siguiente información:

- Los objetivos de déficit y deuda individuales para la Comunidad Autónoma de Andalucía 2025.
- La metodología de cálculo de la regla de gasto y la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.
- Las entregas a cuenta del Sistema de Financiación para 2025 y la liquidación del mismo correspondiente al ejercicio 2023.
- Las transferencias finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas.

¹ Siendo las transferencias finalistas, el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) elementos no discrecionales del proceso presupuestario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de disponibilidad temporal incierta y cuya determinación corresponde a Administraciones Públicas terceras en ejecución de la normativa de aplicación específica, bien avanzado el proceso presupuestario, se extraen del cálculo de esta magnitud incluyéndose con posterioridad, una vez concretados los componentes cuantitativos que las definen.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GERARDO FERNANDEZ GAVILANES DIEZ	FECHA	24/06/2024
VERIFICACIÓN	BndJAC3N9XW772H9HSZ7W7SPUZP3S	PÁGINA	1/4





- El importe del Fondo de Compensación Interterritorial.

En relación con el objetivo de déficit, dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.

Por otra parte, en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se establece que, aprobados por el Gobierno los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas. A partir de la mencionada propuesta, el Gobierno previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera que deberá pronunciarse en el plazo improrrogable de quince días desde la recepción de la propuesta en la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de ellas.

Por lo que respecta a la regla de gasto, según lo previsto en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos. Este informe contiene el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especifica la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Asimismo, en el momento en el que se realiza esta propuesta existe un contexto de incertidumbre que afecta a las reglas fiscales que serán aplicables en 2025, así como a los recursos del sistema de financiación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	GERARDO FERNANDEZ GAVILANES DIEZ	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAC3N9XW7772H9HSZ7W7SPUZP3S	PÁGINA	2/4	



En otro orden de cosas, la Comisión Europea ha aprobado un nuevo marco normativo para la reanudación de las reglas fiscales, en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1263, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo; en el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo de 29 de abril de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo y en la Directiva (UE) 2024/1265 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros.

El nuevo sistema de gobernanza se asienta sobre la aprobación de un escenario plurianual de gasto a 4 o 7 años, que debe contar con la aprobación del Consejo y la referencia de la Comisión Europea. A final de junio se tiene previsto dar a conocer la trayectoria de referencia que la Comisión Europea fijará para el gasto primario de España en el horizonte descrito. Como respuesta, España tendrá que remitir a la Comisión y al Consejo un Plan Nacional Fiscal-Estructural de medio plazo antes del 20 de septiembre de 2024, en el que se incluirá y justificará con las medidas pertinentes la senda de gasto primario por la que opte España. La aprobación del citado Plan por parte del Consejo de la Unión Europea se prevé no antes de final de año.

Dicho todo lo anterior, para la fijación del límite máximo de gasto no financiero no se dispone de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para 2025 y, por tanto, se desconoce el objetivo individual que concretamente será asignado a la Comunidad Autónoma de Andalucía para ese año.

Tampoco se ha emitido el informe de situación de la economía española 2024 al que se refiere el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril y, por tanto, no ha sido publicada aún la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española prevista en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que se incluye en dicho informe de situación. Según lo previsto en el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, dicha tasa será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y por cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

Se desconoce, asimismo, si dicha tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española será coherente con la senda de gasto fijada por la Comisión Europea para el conjunto de España. Tampoco se conoce cómo se distribuirá dicha senda de gasto por subsectores y no se sabe aún si se establecerá una senda particular por Comunidades Autónomas en función de cuál sea la situación financiera de cada Comunidad Autónoma.

Por otra parte, a la fecha de redacción de la presente propuesta de límite máximo de gasto no financiero, no se ha iniciado el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el próximo año, desconociéndose los ingresos a percibir de la Administración General del Estado para 2025 en concepto de entregas a cuenta del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, conforme a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Dicho dato es determinante para calcular el límite máximo de gasto no financiero, puesto que el importe de las entregas a cuenta supone aproximadamente un 75% del importe total de los ingresos que integran el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GERARDO FERNANDEZ GAVILANES DIEZ	FECHA	24/06/2024
VERIFICACIÓN	BndJAC3N9XW7772H9HSZ7W7SPUZP3S	PÁGINA	3/4





Tampoco se ha comunicado hasta la fecha el importe de la liquidación correspondiente al ejercicio 2023, ni se conoce el importe de las transferencias finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, entre las que cobran una importancia capital las procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Por todo lo anteriormente indicado, debido a la falta de elementos imprescindibles para el cálculo de la propuesta del límite máximo de gasto no financiero, se propone, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, mantener vigente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2012, a efectos del cumplimiento formal de la obligación que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El límite máximo de gasto no financiero que se propone para su aprobación quedará condicionado a su ajuste posterior, una vez se conozcan los elementos antes mencionados.

EL SECRETARIO GENERAL DE PRESUPUESTOS, GASTOS Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GERARDO FERNANDEZ GAVILANES DIEZ	FECHA	24/06/2024
VERIFICACIÓN	BndJAC3N9XW7772H9HSZ7W7SPUZP3S	PÁGINA	4/4



Referencia: IEF_CO_GOB_00048_2024

Asunto: **INFORME** – LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2025.

El día 25 de junio de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sobre la siguiente actuación: “Acuerdo del Consejo de Gobierno, sobre el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025”.

Analizado el borrador de acuerdo, cabe destacar las siguientes circunstancias que en él se describen:

Para la fijación del límite máximo de gasto no financiero no se dispone de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para 2025 y, por tanto, se desconoce el objetivo individual que concretamente será asignado a la Comunidad Autónoma de Andalucía para ese año.

Por otra parte, aún no se ha iniciado el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el próximo año, desconociéndose los ingresos a percibir de la Administración General del Estado para 2025 en concepto de entregas a cuenta del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. Dicho dato es determinante para calcular el límite máximo de gasto no financiero, puesto que el importe de las entregas a cuenta supone aproximadamente un 75% del importe total de los ingresos que integran el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tampoco se ha comunicado hasta la fecha el importe de la liquidación correspondiente al ejercicio 2023, ni se conoce el importe de las transferencias finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, entre las que cobran una importancia capital las procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Conclusiones:

Por todo lo indicado, a falta de los elementos imprescindibles para el cálculo de la propuesta del límite máximo de gasto no financiero, en el acuerdo se propone el mantenimiento de la vigencia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2012, a efectos del cumplimiento formal de la obligación que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		28/06/2024 10:51	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAGHS5ZU268SGLN3ZYWF2QTVKF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si bien se indica que dicho límite máximo de gasto no financiero quedará condicionado a su ajuste posterior, una vez se conozcan los elementos antes mencionados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		28/06/2024 10:51	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAGHS5ZU268SGLN3ZYWF2QTVKF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			